



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3645/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3645/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Inclusión y Bienestar
Social
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con refugios
y/o casas de emergencia para las mujeres
víctimas de violencia.

Por la incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave:

Refugios, Casas, Emergencia, Mujeres, Violencia, Protocolos, Estándares, Funcionamiento, Actividades, Servicios, Organizaciones.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
III. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Inclusión y Bienestar Social



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3645/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3645/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR
SOCIAL

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3645/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El catorce de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162524000717, a través de la cual solicitó copia certificada de lo siguiente:

“Por medio del presente y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como sus análogos en materia local para el interior de la República Mexicana, con el debido respeto comparezco y expongo: • Que de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción IV; 36 fracción V y 49 al 53 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (en adelante la “Ley”); se establece la creación, gestión y regulación de los Centros de refugio y/o Casas de emergencia para las mujeres víctimas de violencia; misma legislación donde se indica la obligación de que

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

por lo menos exista una casa o refugio destinado a este fin dentro de las demarcaciones de cada una de las 16 Alcaldías existentes. • Que, por medio del presente escrito, vengo ante esta H. Autoridad, por propio derecho, a efecto de ejercer mi derecho de acceso a la información pública, para que se me proporcione información precisa y detallada tanto en archivos, documentos y/o expedientes digitales, bases informáticas, digitales y/o ópticas respecto de los siguientes rubros: 1. ¿Cuántos Refugios y/o Casas de Emergencia existen actualmente en la Ciudad de México por Alcaldía? 2. ¿Cuántos los Refugios y/o Casas de emergencia existentes actualmente siguen en funcionamiento por Alcaldía? 3. ¿Cuántos casos de violencia a la mujer fueron recibidos, registrados y atendidos desde el año 2021 a 2023 y parte del último trimestre del año 2024? (favor de indicar desglosando periodos por año y meses) 4. ¿Cuántos de los casos de violencia a la mujer fueron canalizados a cualquiera de estos Refugios y/o Casas de Emergencia (existentes actualmente o no) en los periodos 2021 a 2023 y parte del último trimestre del año 2024 por Alcaldía? (favor de indicar desglosando periodos por año y meses). 5. ¿Cuántos casos fueron atendidos dentro de estos Refugios y/o Casas de Emergencia y periodos de instancia aproximados de las víctimas en los periodos 2021 a 2023 y parte del último trimestre del año 2024? (favor de indicar desglosando periodos por año y meses). 6. ¿Cuántas mujeres necesitaron en más de una ocasión el uso de estos Refugios y/o Casas de Emergencia dentro de los periodos 2021 a 2023 y parte del último trimestre del año 2024? (favor de indicar desglosando periodos por año y meses y por Alcaldía) 7. Conforme lo establecido en los artículos 49 y 53 de la Ley antes mencionada, especifique cuáles son todos y cada uno de los protocolos, estándares de control y modelos a utilizarse para el correcto desarrollo y funcionamiento de estas Refugios y/o Casas de Emergencia. 8. ¿Bajo qué actividades y formas se garantizan los servicios brindados conforme al artículo 52 de la Ley antes mencionada, principalmente las fracciones I y IV de la misma? 9. ¿Con qué organizaciones y/o entes públicos y/o privados se ha colaborado para la elaboración de proyectos mitigantes a la Violencia a las mujeres y en que sentido se han elaborado dichos proyectos en los periodos 2021 a 2023 y parte del último trimestre del año 2024? (favor de indicar desglosando por año y nombre de la entidad pública y/o privada participante). Por último, solicito que dicha respuesta a esta solicitud, se me haga llegar por medio de esta plataforma y al correo electrónico [...], en formato oficio así como sus anexos, con la debida firma, área y rúbrica del Funcionario Público responsable; así como los formatos exceles d la información con los datos solicitados, filtrados y acomodados por año solicitados.” (Sic)

2. El quince de agosto de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó notoria incompetencia por la totalidad de la información en los siguientes términos:

“ ...

En primer lugar, considero oportuno informarle que, como parte de los esfuerzos continuos para mejorar y promover el bienestar y la igualdad social en nuestra ciudad, el 15 de julio de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México. Conforme a lo dispuesto en su Segundo y Quinto Transitorio, a partir del 16 de julio de 2024, todas las referencias que se hagan en otros

ordenamientos a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México deberán entenderse como hechas a la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México (SEBIEN), que es el nombre actual de esta dependencia.

Esta Secretaría tiene como principal objetivo diseñar, implementar y difundir las políticas y programas relativos a promover el desarrollo social, la alimentación, la equidad, la igualdad de género, el respeto a la diversidad, la recreación, el deporte, el desarrollo comunitario, para propiciar mejores condiciones de vida de los habitantes de la Ciudad de México.

En ese sentido, la SEBIEN no cuenta con facultades para generar, recabar o elaborar estadísticas en los términos requeridos, motivo por el cual, no se cuenta con información que atienda los planteamientos, en razón de lo anterior, remito su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Mujeres y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, al ser las instancias competentes para atender sus requerimientos. Y a continuación, le proporciono los datos de contacto:

Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lcda. Liliana Álvarez Aburto

Domicilio: Avenida Morelos 20, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06000, Ciudad de México

Teléfono: (55) 55122836, extensión 125

Horario: Lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs

Correo: utsemujeres@semujeres.cdmx.gob.mx

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez

Dirección: Digna Ochoa y Plácido (antes General Gabriel Hernández) No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

Teléfono: 55-53-45-52-13 y 55-53-45-52-02

Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com

*También puede ingresar su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el siguiente enlace: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, en dicha plataforma, seleccione la opción correspondiente al apartado de '**Ciudad de México**' y posteriormente, '**Secretaría de Mujeres**' para registrar su solicitud de información de manera eficiente.*

Además, tiene la opción de presentar sus solicitudes a través del Centro de Atención Telefónica TEL-INFO, disponible de lunes a jueves en horario de 9:00 a 18:00 horas y los viernes de 9:00 a 15:00 horas, marcando el número telefónico 55 5636-4636.

...

Todo lo vertido en el presente oficio de respuesta encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

*“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
[...]*”

...” (Sic)

Al respecto, el Sujeto Obligado generó el “Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente” como se muestra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090162524000717
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite	
Secretaría de las Mujeres, Fiscalía General de Justicia de la CDMX	
Fecha de remisión	15/08/2024 17:08:25 PM

3. El diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“De conformidad a la respuesta obtenida, entendiendo que la Secretaría “...tiene como principal objetivo diseñar, implementar y difundir las políticas y programas relativos a promover el desarrollo social, la alimentación, la equidad, la igualdad de género, el respeto a la diversidad, la recreación, el deporte, el desarrollo comunitario, para propiciar mejores condiciones de vida de los habitantes de la Ciudad de México.”, conforme el artículo 15 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México y conforme al artículo 17 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, dicha institución puede responder la solicitud de información correspondiente de manera parcial, sin denotar notoria improcedencia, puesto como en su oficio de contestación inserta, la misma tiene la obligación de difundir los programas de prevención de la violencia familiar dirigidos a las mujeres, así como la implementación de acciones afirmativas y políticas públicas, por lo que la información solicitada en el punto 7 y 8 de dicha solicitud.” (Sic)

4. Por acuerdo del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la

admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema Electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El seis de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del once de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y emitiendo una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley

de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el quince de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del dieciséis de agosto al cinco de septiembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, esto es, al segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión y en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3645/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 05 de Septiembre de 2024 a las 13:12 hrs.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, el agravio hecho valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de información. La parte recurrente requirió conocer con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracción IV; 36 fracción V y 49 al 53 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en los que se establece la creación, gestión y regulación de los centros de refugio y/o casas de emergencia para las mujeres víctimas de violencia; misma legislación donde se indica la obligación de que por lo menos exista una casa o refugio destinado a este fin dentro de las demarcaciones de cada una de las 16 Alcaldías existentes, lo siguiente:

1. ¿Cuántos Refugios y/o Casas de Emergencia existen actualmente en la Ciudad de México por Alcaldía?
2. ¿Cuántos los Refugios y/o Casas de emergencia existentes actualmente siguen en funcionamiento por Alcaldía?
3. ¿Cuántos casos de violencia a la mujer fueron recibidos, registrados y atendidos desde el año 2021 a 2023 y parte del último trimestre del año 2024? (favor de indicar desglosando periodos por año y meses)
4. ¿Cuántos de los casos de violencia a la mujer fueron canalizados a cualquiera de estos Refugios y/o Casas de Emergencia (existentes actualmente o no) en los periodos 2021 a 2023 y parte del último trimestre del año 2024 por Alcaldía? (favor de indicar desglosando periodos por año y meses).
5. ¿Cuántos casos fueron atendidos dentro de estos Refugios y/o Casas de Emergencia y periodos de instancia aproximados de las víctimas en los periodos 2021 a 2023 y parte del último trimestre del año 2024? (favor de indicar desglosando periodos por año y meses).
6. ¿Cuántas mujeres necesitaron en más de una ocasión el uso de estos Refugios y/o Casas de Emergencia dentro de los periodos 2021 a 2023 y parte del último trimestre del año 2024? (favor de indicar desglosando periodos por año y meses y por Alcaldía)
7. Conforme lo establecido en los artículos 49 y 53 de la Ley antes mencionada, especifique cuáles son todos y cada uno de los protocolos, estándares de control y modelos a utilizarse para el correcto desarrollo y funcionamiento de estas refugios y/o casas de emergencia.
8. ¿Bajo qué actividades y formas se garantizan los servicios brindados conforme al artículo 52 de la Ley antes mencionada, principalmente las fracciones I y IV de la misma?
9. ¿Con qué organizaciones y/o entes públicos y/o privados se ha colaborado para la elaboración de proyectos mitigantes a la violencia a las mujeres y en qué sentido se han elaborado dichos proyectos en los periodos 2021 a 2023 y parte del último

trimestre del año 2024? (favor de indicar desglosando por año y nombre de la entidad pública y/o privada participante).

b) Respuesta primigenia. El Sujeto Obligado informó que no es competente para atender la solicitud, por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia la remitió ante las unidades de transparencia de la Secretaría de Mujeres y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, proporcionó los datos de contacto respectivos y generó el “Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente”.

c) Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la incompetencia del Sujeto Obligado, ya que, de conformidad con el artículo 15 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México y conforme al artículo 17 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, dicha institución puede responder la solicitud de información correspondiente de manera parcial, puesto que tiene la obligación de difundir los programas de prevención de la violencia familiar dirigidos a las mujeres, así como la implementación de acciones afirmativas y políticas públicas, por lo que la información solicitada en el punto 7 y 8 de dicha solicitud.

d) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado conoció de la admisión del recurso de revisión, notificó la siguiente respuesta complementaria:

“ ...

En este sentido, con el propósito de garantizar los principios de máxima publicidad y pro persona establecidos en el artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y dado el compromiso de esta Unidad de Transparencia de actuar con apego a la legalidad y al respeto de los derechos de las personas solicitantes, me permito emitir la siguiente respuesta complementaria para atender las inconformidades señaladas:

Por lo que se refiere a los puntos ‘1. ¿Cuántos Refugios y/o Casas de Emergencia existen

actualmente en la Ciudad de México por Alcaldía?’ ‘2. ¿Cuántos los Refugios y/o Casas de emergencia existentes actualmente siguen en funcionamiento por Alcaldía?’, ‘5. ¿Cuántos casos fueron atendidos dentro de estos Refugios y/o Casas de Emergencia y periodos de estancia aproximados de las víctimas en los periodos 2021 a 2023 y parte del último trimestre del año 2024? (favor de indicar desglosando periodos por año y meses).’ Y ‘6. ¿Cuántas mujeres necesitaron en más de una ocasión el uso de estos Refugios y/o Casas de Emergencia dentro de los periodos 2021 a 2023 y parte del último trimestre del año 2024? (favor de indicar desglosando periodos por año y meses y por Alcaldía).’ Le reitero que la SEBIEN no tiene a su cargo la gestión, administración u operación de refugios o casas de emergencia para mujeres víctimas de violencia. Esta responsabilidad recae en la Secretaría de las Mujeres del Gobierno de la Ciudad de México, que cuenta con la atribución legal y operativa para coordinar los espacios de refugio y brindar atención integral a las mujeres en situación de violencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7º, fracción XII, inciso D) y 205 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que indican lo siguiente:

“... Artículo 7º. Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

(...)

XII. A la Secretaría de las Mujeres:

(...)

D) Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio.

Artículo 205.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio:

I. Coadyuvar en la formulación, promoción y ejecución de políticas, programas y acciones que favorezcan la atención, la protección y el acceso a la justicia de mujeres y niñas en situación de violencia en el Refugio y la Casa de Emergencia de la Ciudad de México;

II. Promover y coordinar la prestación de los servicios integrales, multidisciplinarios que brindan el Refugio y la Casa de Emergencia de la Ciudad de México, a las mujeres víctimas de alguna forma de violencia de género extrema;

III. Colaborar en la promoción, coordinación y realización de acciones que permitan el acceso a la justicia a las mujeres brindando servicios de orientación jurídica en las Agencias de Investigación Territorial y Agencias de Investigación Especializadas del Ministerio Público, con el fin de favorecer el ejercicio de sus derechos; así como

proporcionar información sobre los servicios sociales y de protección que requieran las mujeres en situación de violencia de género;

IV. Promover y realizar acciones para el acceso a la justicia de las mujeres en situaciones de violencia de género, principalmente violencia sexual, brindando servicios de atención jurídica y psicológica en espacios del Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad de México;

V. Establecer vínculos institucionales de coordinación para proponer instrumentos jurídicos con entes públicos, privados, sociales, organismos internacionales e instituciones académicas, en materia de acceso a la justicia y de derechos humanos de las mujeres y las niñas, igualdad de género, prevención, atención de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y las niñas;

VI. Colaborar de manera permanente con las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia; así como proponer, y en su caso, coadyuvar en la implementación de acciones para fortalecer el acceso a la justicia de mujeres y niñas en la Ciudad;

VII. Gestionar y realizar las acciones necesarias para acceder al financiamiento público y privado con las instancias competentes federales y locales, las organizaciones sociales y las instituciones de asistencia pública y privada, dirigidas a mejorar las condiciones de atención integral, protección y acceso a la justicia de las mujeres y niñas en el Refugio y la Casa de Emergencia de la Ciudad de México;

VIII. Supervisar y vigilar que el personal que brinda atención integral y de protección a mujeres y niñas en situación de violencia de género dentro del Refugio, y la Casa de Emergencia de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, ingrese la información necesaria para fortalecer la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y el Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Feminicida;

IX. Coordinar las actividades para el acceso a la justicia y espacios de refugio, orientadas a dar respuesta oportuna y con la debida diligencia a las necesidades de las mujeres víctimas de violencia de género, favoreciendo su acceso a la justicia;

X. Promover proyectos y programas en materia de acceso a la justicia y protección de las mujeres orientadas a fortalecer las políticas públicas de la Secretaría de las Mujeres. XI. Colaborar en el diseño de estrategias orientadas a coadyuvar con las autoridades ministeriales y judiciales de la Ciudad, a fin de favorecer el acceso a la procuración e impartición de justicia de las mujeres y niñas víctimas de violencia de género;

XII. Se deroga.

XIII. Mantener en el ámbito de sus atribuciones las políticas públicas con perspectiva de género, destinadas a la mejora del acceso a la justicia de las mujeres y niñas en situación de violencia de género, en todos los ámbitos de la sociedad civil;

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

XVI. Elaborar en el ámbito de sus atribuciones, informes sobre los resultados en el cumplimiento de los programas y acciones, objetivos y estrategias del Programa de Trabajo de la Secretaría;

XVII. Proponer a la persona Titular de la Secretaría, acuerdos y convenios con las autoridades de los distintos niveles de Gobierno y de otros entes públicos, privados, autónomos y de agencias multilaterales, orientados a mejorar el funcionamiento y operación del Refugio, y de la Casa de Emergencia de la Ciudad;

XVIII. Administrar y aplicar los recursos que le sean asignados;

y XIX. Los demás asuntos que le corresponden en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya la persona Titular de la Secretaría y/o la persona Titular de la Dirección General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género, que favorezcan, promuevan y reconozcan los derechos humanos de las mujeres y las niñas..."

En ese sentido, considero necesario recalcar que esta solicitud ya fue remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la respuesta primigenia.

En relación los requerimientos '**3. ¿Cuántos casos de violencia a la mujer fueron recibidos, registrados y atendidos desde el año 2021 a 2023 y parte del último trimestre del año 2024? (favor de indicar desglosando periodos por año y meses)**', '**4. ¿Cuántos de los casos de violencia a la mujer fueron canalizados a cualquiera de estos Refugios y/o Casas de Emergencia (existentes actualmente o no) en los periodos 2021 a 2023 y parte del último trimestre del año 2024 por Alcaldía? (favor de indicar desglosando periodos por año y meses).**', se reitera que esta Dependencia no tiene entre sus funciones la recepción, registro o atención de casos de violencia contra las mujeres, ni cuenta con la capacidad para generar estadísticas al respecto. Tal y como se informo es la respuesta inicial, estas atribuciones corresponden a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quienes son las instancias competentes para atender y registrar los casos de violencia de género en la ciudad.

Si bien esta Secretaría no cuenta información en los términos de su interés, la Subdirección de Migrantes, adscrita a la Coordinación General de Inclusión Social informó que, tiene atribución para coordinar la atención a las personas migrantes internacionales, sujetos de protección internacional, migrantes capitalinos retornados, así como migrantes internos desplazados que viven o transitan en la Ciudad de México y capitalinos migrantes en el extranjero y sus familias, mediante la prestación de servicios de orientación, asesoría y canalización y el trámite de Inscripción en el Padrón de huéspedes y migrantes de retornos en la Ciudad de México, para el ejercicio de sus derechos.

Lo anterior, lo realiza aplicando una política de hospitalidad e inclusión, por medio de la prestación de servicios institucionales, los cuales se brindan a través de una entrevista que se realiza mediante la Cédula de Única de Información Socioeconómica (CUIS), en esta cédula se contempla la pregunta **‘¿Usted se considera mujer violentada?’**, durante el periodo de 2021 al segundo trimestre de 2024, de las 2,376 mujeres que se presentaron en el área de atención ciudadana, 171 de ellas se consideraron violentadas, por lo que se cuenta con los siguientes registros:

Mes	2021	2022	2023	2024 (junio)	Total
Enero	0	8	4	4	16
Febrero	0	2	11	2	15
Marzo	0	6	11	7	24
Abril	0	5	2	8	15
Mayo	0	2	4	14	20
Junio	1	4	4	5	14
Julio	6	5	6	0	17
Agosto	1	4	4	0	9
Septiembre	2	4	3	0	9
Octubre	6	4	0	0	10
Noviembre	5	5	2	0	12
Diciembre	6	3	1	0	10
Total	27	52	52	40	171

El caso, de que una mujer se considere violentada, y conforme al caso expuesto, se le orienta respecto a dependencias de gobierno y organizaciones de la sociedad civil que le permitan acceder a su derecho a la Justicia. En el caso de entes públicos gubernamentales se ha orientado sobre el Instituto Federal de Defensoría Pública, la Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, Centro de Justicia para las Mujeres. Sobre organizaciones de la sociedad civil, se ha brindado información del Instituto para las Mujeres en la Migración A.C., Sin Fronteras IAP, Médicos Sin Fronteras, Programa Casa Refugiados A.C.

Es importante mencionar que de acuerdo a las atribuciones de esta Subdirección se orienta a las personas, es decir, se brinda información, respecto de la dependencia de gobierno u organización civil que pueda prestar el servicio que responda a las necesidades de su caso.

Por lo que es decisión de la persona asistir a la organización o ente público que corresponda para darle seguimiento al hecho (como lo es realizar una denuncia), dado que la Subdirección de Migrantes, no cuenta con las facultades para poder ahondar en el tema y para no revictimizar a la población.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno señaló que, como parte de las acciones realizadas para erradicar el maltrato y la violencia en las personas mayores residentes en la Ciudad de México, ofrece dentro de sus servicios: Atención a Casos de Violencia o Maltrato, Talleres de Prevención de la Violencia contra las Personas Mayores, Talleres a Servidores Públicos sobre Violencia y Orientación en Servicios Legales a Personas Mayores y Familiares. Además, se cuenta con 16 Consejos Locales para Erradicar el Maltrato y la Violencia en las Personas Mayores en los que se proporciona atención, información, servicios y canalización de acuerdo al tipo de violencia detectada con el fin de promover el ejercicio y respeto de sus derechos humanos.

A continuación, se muestran los datos correspondientes al número de personas mayores atendidas por probable caso de violencia o maltrato:

ATENCIÓNES A CASOS DE VIOLENCIA O MALTRATO	AÑO	2019	2020	2021	2022	2023	2024	ACUMULADO
	MUJER	367	1,074	1,576	1,583	1,847	1,187	7,634
	HOMBRE	204	510	601	887	1,017	546	3,765
	TOTAL	571	1,584	2,177	2,470	2,864	1,733	11,399

En lo referente al punto ‘7. Conforme lo establecido en los artículos 49 y 53 de la Ley antes mencionada, especifique cuáles son todos y cada uno de los protocolos, estándares de control y modelos a utilizarse para el correcto desarrollo y funcionamiento de estos Refugios y/o Casas de Emergencia.’ y ‘8. ¿Bajo qué actividades y formas se garantizan los servicios brindados conforme al artículo 52 de la Ley antes mencionada, principalmente las fracciones I y IV de la misma?’, esta Dependencia no cuenta con protocolos, estándares de control o modelos de operación para refugios o casas de emergencia, ya que estas funciones corresponden a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, en virtud de que es la instancia responsable de coordinar el funcionamiento de dichos espacios, y cuenta con las facultades necesarias para desarrollar los protocolos y estándares mencionados.

En aras de la máxima publicidad, la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos señaló que, en la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual (Espacia Arcoíris), se realizan las siguientes acciones:

Trabajo Social: Proporcionar atención especializada en el área de trabajo social a personas que se encuentren viviendo o hayan vivido situaciones de violencia familiar a través de la identificación de las principales necesidades (sociales).

Área psicológica: Esta área brinda acompañamiento psicoemocional, así como apoyo en la resolución de conflictos relacionados con las violencias (en sus tipos y modalidades) para obtener las herramientas necesarias y fortalecer la autoestima de las personas usuarias, con la finalidad de mejorar su calidad de vida.

Área de asesoría jurídica: Esta área brinda acompañamiento y asesoría a las personas que se presenten por cuenta propia o canalización por alguna institución del Gobierno de la Ciudad de México o derivadas de alguna organización de la sociedad civil.

De manera adicional señaló que en dicho espacio se han brindado diversas atenciones a mujeres trans y mujeres lesbianas, tal y como se detalla:

Año	Número de atenciones
2021	184
2022	616
2023	448

En cuanto al punto '9. ¿Con qué organizaciones y/o entes públicos y/o privados se ha colaborado para la elaboración de proyectos mitigantes a la violencia contra las mujeres y en qué sentido se han elaborado dichos proyectos en los periodos 2021 a 2023 y parte del último trimestre del año 2024? (favor de indicar desglosando por año y nombre de la entidad pública y/o privada participante).' Tal y como se ha expresado en la respuesta de los puntos 3 y 4, la Subdirección de Migrantes ha orientado a las mujeres víctimas de violencia al Instituto Federal de Defensoría Pública, la Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, Centro de Justicia para las Mujeres. Sobre organizaciones de la sociedad civil, se ha brindado información del Instituto para las Mujeres en la Migración A.C., Sin Fronteras IAP, Médicos Sin Fronteras, Programa Casa Refugiados A.C.

*Asimismo, le comunico que la Jefatura de Unidad Departamental de Acción Sectorial para la Inclusión y Bienestar Social, adscrita a la Coordinación General de Inclusión Social señaló que no ha colaborado con ninguna organización en la elaboración de proyectos mitigantes para la violencia contra las mujeres durante los periodos de 2021 a 2024.
..." (Sic)*

Expuesta como fue la respuesta complementaria, del contraste realizado entre esta y la inconformidad hecha valer, se determina que se satisfizo la solicitud por lo siguiente:

El Sujeto Obligado asumió competencia para dar atención a la solicitud, por lo que, procedió a turnarla ante la Coordinación General de Inclusión Social, la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno, la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos, por lo que a través de éstas **hizo del conocimiento lo siguiente** atendiendo a la temporalidad requerida:

En atención a los **requerimientos 1, 2, 5 y 6**, reiteró que no tiene a su cargo la gestión, administración u operación de refugios o casas de emergencia para mujeres víctimas de violencia, ya que, esa responsabilidad recae en la Secretaría de las Mujeres del Gobierno de la Ciudad de México que cuenta con la atribución legal y operativa para coordinar los espacios de refugio y brindar atención integral a las mujeres en situación de violencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 7º, fracción XII, inciso D) y 205 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Al respecto, este Instituto verificó la normatividad citada, advirtiéndole que, en efecto, en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se establece que **la Secretaría de las Mujeres a través de la Dirección Ejecutiva para el Acceso a la Justicia y Espacios de Refugio, le corresponde promover y coordinar la prestación de los servicios** integrales, multidisciplinarios **que brindan el Refugio y la Casa de Emergencia de la Ciudad de México**, a las mujeres víctimas de alguna forma de violencia de género extrema, **supervisa y vigila que el personal que brinda atención integral y de protección** a mujeres y niñas en situación de violencia de género dentro **del Refugio, y la Casa de Emergencia** de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, ingrese la información necesaria para fortalecer la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y el Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Feminicida.

Lo anterior se refuerza con lo publicado en la página oficial de la Secretaría de las Mujeres:





Por tanto, la remisión que realizó el Sujeto Obligado ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres es procedente.

En atención a los **requerimientos 3 y 4**, informó lo siguiente:

- A través de la Subdirección de Migrantes adscrita a la Coordinación General de Inclusión Social, indicó que, **durante el periodo de 2021 al segundo trimestre de 2024, 2,376 mujeres se presentaron en el área de atención ciudadana, 171 de ellas se consideraron violentadas**, por lo que **entregó los siguientes registros:**

Mes	2021	2022	2023	2024 (junio)	Total
Enero	0	8	4	4	16
Febrero	0	2	11	2	15
Marzo	0	6	11	7	24
Abril	0	5	2	8	15
Mayo	0	2	4	14	20
Junio	1	4	4	5	14
Julio	6	5	6	0	17
Agosto	1	4	4	0	9
Septiembre	2	4	3	0	9
Octubre	6	4	0	0	10
Noviembre	5	5	2	0	12
Diciembre	6	3	1	0	10
Total	27	52	52	40	171

Al respecto, precisó que, en caso de que una mujer se considere violentada, se orienta respecto a dependencias de gobierno y organizaciones de la sociedad civil que le permitan acceder a su derecho a la Justicia. En el caso de entes públicos gubernamentales se ha orientado al Instituto Federal de Defensoría Pública, la Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, Centro de Justicia para las Mujeres; sobre organizaciones de la sociedad civil, indicó que se ha brindado información del Instituto para las Mujeres en la Migración A.C., Sin Fronteras IAP, Médicos Sin Fronteras, Programa Casa Refugiados A.C.

- A través de la Dirección Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno informó que, como parte de las acciones realizadas para erradicar el maltrato y la violencia en las personas mayores residentes en la Ciudad de México, ofrece dentro de sus servicios: Atención a Casos de Violencia o Maltrato, Talleres de Prevención de la Violencia contra las Personas Mayores, Talleres a Servidores Públicos sobre Violencia y Orientación en Servicios Legales a Personas Mayores y Familiares, por lo que, **entregó los datos correspondientes al número de personas mayores atendidas por probable caso de violencia o maltrato:**

	AÑO	2019	2020	2021	2022	2023	2024	ACUMULADO
ATENCIÓNES A CASOS DE VIOLENCIA O MALTRATO	MUJER	367	1,074	1,576	1,583	1,847	1,187	7,634
	HOMBRE	204	510	601	887	1,017	546	3,765
	TOTAL	571	1,584	2,177	2,470	2,864	1,733	11,399

- En atención a los **requerimientos 7 y 8**, informó que no cuenta con protocolos, estándares de control o modelos de operación para refugios o casas de emergencia, ya que estas funciones corresponden a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, en virtud de que es la instancia responsable de coordinar el funcionamiento de dichos espacios, y cuenta con las facultades necesarias para desarrollar los protocolos y estándares mencionados, circunstancia que ya fue dilucidada determinando procedente la remisión de la solicitud ante la diversa autoridad.

Asimismo, a través de la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos hizo del conocimiento que se realizan las siguientes acciones:

Trabajo Social: Proporcionar atención especializada en el área de trabajo social a personas que se encuentren viviendo o hayan vivido situaciones de violencia familiar a través de la identificación de las principales necesidades (sociales).

Área psicológica: Esta área brinda acompañamiento psicoemocional, así como apoyo en la resolución de conflictos relacionados con las violencias (en sus tipos y modalidades) para obtener las herramientas necesarias y fortalecer la autoestima de las personas usuarias, con la finalidad de mejorar su calidad de vida.

Área de asesoría jurídica: Esta área brinda acompañamiento y asesoría a las personas que se presenten por cuenta propia o canalización por alguna institución del Gobierno de la Ciudad de México o derivadas de alguna organización de la sociedad civil.

Por lo anterior, entregó los datos relacionados con las atenciones brindadas a mujeres trans y mujeres lesbianas:

	AÑO	2019	2020	2021	2022	2023	2024	ACUMULADO
ATENCIÓNES A CASOS DE VIOLENCIA O MALTRATO	MUJER	367	1,074	1,576	1,583	1,847	1,187	7,634
	HOMBRE	204	510	601	887	1,017	546	3,765
	TOTAL	571	1,584	2,177	2,470	2,864	1,733	11,399

- En atención al **requerimiento 9**, informó lo siguiente:

A través de la Subdirección de Migrantes indicó que ha orientado a las mujeres víctimas de violencia al Instituto Federal de Defensoría Pública, la Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, Centro de Justicia para las Mujeres y sobre organizaciones de la sociedad civil, que ha brindado información del Instituto para las Mujeres en la Migración A.C., Sin Fronteras IAP, Médicos Sin Fronteras, Programa Casa Refugiados A.C.

A través de la Jefatura de Unidad Departamental de Acción Sectorial para la Inclusión y Bienestar Social, adscrita a la Coordinación General de Inclusión Social señaló que no ha colaborado con ninguna organización en la elaboración de proyectos mitigantes para la violencia contra las mujeres durante los periodos de 2021 a 2024.

Es así como, se concluye que ha quedado **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente** y, en consecuencia, esta autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁴**.

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁶**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.